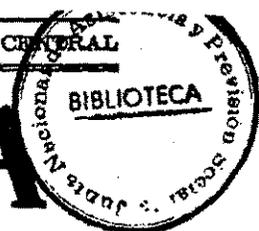


# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LXIII

Managua, D. N., Viernes 2 de Octubre de 1959

No. 223

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Quincuagésima Octava Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye). . . . Pág. 2089

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Ejemplo de amplitud para viajar a Suiza . . . 2090  
Bonificación . . . . . 2091

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Prórrogas para Aviación Civil. . . . . 2091  
Renovación de permiso . . . . . 2091

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**

Marcas de Fábrica . . . . . 2092

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2092  
Títulos Supletorios. . . . . 2093  
Convocatorias. . . . . 2094  
Citación . . . . . 2094  
Sentencias de Divorcio . . . . . 2094  
Declaratoria de herederos . . . . . 2095  
Citación de Procesados . . . . . 2095

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

**Quincuagésima Octava Sesión de la Cámara del Senado**

(Concluye)

El honorable senador doctor Argüello expresó que el artículo que él proponía era casi igual al de la iniciativa y sólo ponía como condición para que una persona pueda adoptar a otra, «que goce de sueldo o renta suficiente para llevar una vida por lo menos modesta y no sea mayor de setenta años de edad», porque no era posible que un pobre vaya a adoptar a otro pobre, así como también era necesario que el adoptante tuviera su mentalidad perfecta para realizar un acto tan trascendental, por lo que ponía como requisito que no fuera mayor de setenta años.

El honorable senador doctor Sacasa se pronunció en contra de la modificación pro-

puesta por el honorable senador doctor Argüello, porque la sociedad consta de varias capas perfectamente definidas, de una manera especial, no por la inteligencia, ni por la sangre, sino por las posibilidades económicas. Que en cuanto a los setenta años que señala el doctor Argüello, pedía a la Cámara que con su sereno criterio, resolviera si una persona de setenta años puede o no adoptar a otra; que el doctor Argüello quiere que se modifique el Código Civil, porque entonces, según él, una persona de setenta años no podría disponer de sus bienes y que si puede hacer ésto, perfectamente puede adoptar a una persona.

Suficientemente discutido el artículo 2 y sometido a votación, fue aprobado el propuesto por el honorable senador doctor Argüello, suprimiendo la frase «y no sean mayores de setenta», con siete votos a favor y cuatro en contra.

A discusión el artículo 3.

El honorable senador doctor Argüello propuso se redactara en la siguiente forma: «El guardador no podrá adoptar a su pupilo, mientras éste no haya cumplido la edad de dieciocho años y no le hayan sido aprobadas definitivamente sus cuentas y quedado a paz y salvo en la administración».

El honorable senador doctor Sacasa adhirió a la moción del honorable senador doctor Argüello.

Sometida a votación la moción del honorable senador doctor Argüello, fue aprobada por unanimidad.

A discusión el artículo 4, el honorable senador doctor Argüello propuso se redactara así: «El beneficio de la adopción no puede ser otorgado sino por una sola persona y únicamente a otra de su mismo sexo, salvo cuando se trate de una adopción hecha por ambos cónyuges».

El honorable senador doctor Sacasa dijo que no tenía ningún inconveniente en aceptar la redacción propuesta por el honorable senador doctor Argüello; pero si se le suprimían las palabras «El beneficio de».

Sometida a votación la moción del honorable senador doctor Argüello, con la supresión de las palabras «El beneficio de», fue aprobada por unanimidad.

Se leyó y aprobó sin ninguna modificación el artículo 5.

A discusión el artículo 6, fue aprobado con la siguiente redacción propuesta por el honorable senador doctor Argüello: «Para la adopción de un mayor de edad que tenga la libre administración de sus bienes se necesita su expreso consentimiento».

A discusión el artículo 7, fue aprobado con la redacción propuesta por el honorable senador doctor Argüello, que agrega al final del artículo de la iniciativa, lo siguiente: «El consentimiento de los padres en ejercicio de la patria potestad, será siempre indispensable».

A discusión el artículo 8, fue aprobado con la redacción propuesta por el honorable senador doctor Argüello, que suprime la frase: «en los casos del artículo anterior», que decía el proyecto; y al final, en vez de decir «... el Juez 10. de lo Civil del Distrito de Managua», se dirá: «... cualquiera de los jueces de lo Civil del Distrito de Managua».

A discusión el artículo 9, fue aprobado con la redacción propuesta por el honorable senador doctor Argüello en el párrafo primero del artículo 13 de su proyecto.

96 El primer Vicesecretario honorable senador doctor Machado Sacasa, pasó a ocupar asiento como primer Secretario, en lugar del honorable senador Rener.

97 A discusión el artículo 10, se aprobó con la redacción propuesta por el honorable senador doctor Argüello, como artículo 16 de su proyecto.

A discusión el artículo 11, fue aprobado sin reformas.

A discusión el artículo 12, fue aprobado con la redacción del párrafo segundo del artículo 13 del proyecto del honorable senador doctor Argüello, que agrega después de la palabra «descendientes», las siguientes: «y colaterales»; y en la parte final propone se diga que la oposición «deberá presentarse dentro del término de quince días a contar de la última publicación de los edictos».

A discusión el artículo 13, fue aprobado sin reforma alguna.

A discusión el artículo 14, se aprobó con la redacción que el honorable senador doctor Argüello propone como artículo 17 de su proyecto.

98 El honorable senador Rener nuevamente pasó a ocupar su asiento respectivo en la Mesa Directiva.

99 A discusión el artículo 15 de la ley de adopción, fue aprobado con la redacción que como artículo 18 propone el honorable senador doctor Argüello.

A discusión el artículo 16, fue aprobado con la redacción propuesta por el honorable senador doctor Argüello, como párrafo segundo del artículo 19 de su proyecto.

100 Se leyó nota de la Cámara de Diputados en la cual expresa su aceptación a las modificaciones que el Senado hizo al proyecto referente al subsidio algodonero.

A moción del honorable Senador doctor Sacasa, se dispensaron a este proyecto, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

101 Se continuó la discusión del proyecto de ley de adopción.

A discusión el artículo 17, se aprobó con la redacción sugerida por el honorable Senador doctor Argüello, como artículo 20 de su proyecto, sin la parte final que decía: «ni podrá ser heredero de este último».

A discusión el artículo 18, fué aprobado sin reforma.

A discusión el artículo 19, fué aprobado con la redacción que el honorable Senador doctor Argüello propone como artículo 22 de su proyecto.

A discusión el artículo 20, fué aprobado con la redacción que el honorable Senador doctor Argüello propone como artículo 23 de su proyecto, sin la parte final que dice: «pues en tal evento la adopción quedará sin efecto por Minisierio de la Ley».

A discusión el artículo 21, fué aprobado con la redacción que el honorable Senador doctor Argüello propone como artículo 25 de su proyecto.

A discusión el artículo 22, fué aprobado con la redacción propuesta por el honorable Senador doctor Argüello como artículo 26 de su proyecto.

Se suspendió la discusión para continuarla en la próxima sesión.

102 El Señor Presidente citó para celebrar la próxima sesión el día martes diez del corriente a la hora reglamentaria.

103 Se levantó la sesión.

*Leonardo Somarriva*  
Presidente.

*Pablo Rener*  
Secretario.

*Carlos Rivers Delgado*,  
Secretario.

---

## PODER EJECUTIVO

---

### Hacienda y Crédito Público

---

#### Ejemplo de Amplitud para viajar a Suiza

No. 3

El Presidente de la República,

Considerando:

Que por disposición del Gobierno de la Confederación Helvética (Suiza), los ciudadanos nicaragüenses pueden ingresar a Suiza, hasta por noventa días sin visa alguna y sin

pago de derechos, disposición esta última que cabe adoptar en Nicaragua con los ciudadanos de Suiza que ingresan a Nicaragua en carácter de no residentes, por el lapso que las leyes lo permitan;

Por Tanto:

Con fundamento en el Arto. 1 del Decreto Legislativo No. 443 del 28 de Agosto de 1959;

Decreta:

Los Cónsules de Nicaragua no cobrarán honorarios por la visa de pasaporte de los ciudadanos suizos que desean ingresar temporalmente a Nicaragua, en calidad de no residentes.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

### Bonificación

No. 14

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Considerando:

El Jefe del Tránsito de Managua, Coronel G. N. Humberto R. González G., se dirigió al Ministerio de Hacienda solicitando le sea bonificada la multa de trescientos córdobas que el Tribunal de Cuentas, por medio de la Administración de Rentas de Managua ha impuesto a la Jefatura a su cargo al formularle el reparo correspondiente por la pérdida de los dos pliegos de las boletas únicas Serie «D» y 55727 y 755746. Agregó que fué comprobado que las boletas dichas fueron anuladas por el empleado que las extendía, quien las desprendió del talonario, haciéndose imposible la localización de tales boletas. Que como no hay falta en los valores percibidos, sino sólo una multa susceptible de ser dispensada o bonificada, pide tal solución al caso.

Trascrita que fué la comunicación al Tribunal de Cuentas para que emitiera su opinión, tal entidad la evacuó por medio de su Presidente de manera favorable expresando que un Contador de glosa de ese Tribunal, informa que no hay ningún inconveniente en que sea dispensada dicha multa, porque cualquier placa que faltare o cuyo valor no fuere enterado sería reparado por el Contador que glosa la cuenta de placas, pues la glosa controla el entero de las placas vendidas,

Por Tanto:

Acuerda:

Unico: Bonificar al señor Jefe Departamental del Tránsito de Managua, Coronel

G. N. Humberto R. González G., la suma de trescientos córdobas a que ascienden las multas a que se refiere el considerando del presente acuerdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

### Guerra, Marina y Aviación

#### Prórrogas para Aviación Civil

No. 23—C

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de Un Año a partir de esta fecha, el Permiso para operar en Categoría Privada, exclusivamente para aplicar insecticida en los Plantíos de Julio C. Lacayo Co. Ltda., emitido en Acuerdo No. 6—C con fecha 11 de Agosto de 1958.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Septiembre de 1959.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N., Ministro de Aviación.

No. 24—C

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de Un Año a partir de esta fecha, el «Permiso de Operación», para explotar el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa «Alfredo Roque V.», «Departamento de Fumigación Aérea», en Acuerdo No. 11—C—con fecha 9 de Septiembre de 1957.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Septiembre de 1959.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N., Ministro de Aviación.

#### Renovación de Permiso

No. 25—C

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de Un Año a partir de esta fecha, el «Permiso de Opera-

ción», para explotar el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa Aerofumigadora Nicaragüense, S. A. (ANSA), en Acuerdo No. 10—C con fecha 7 de Septiembre de 1957.

Comuníquese, Casa Presidencial.—Managua, D.N., 25 de Septiembre de 1959.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N., Ministro de Aviación.

### Ministerio de Economía

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 20011—B/U Nº 840280—¢ 18.48  
Ramón Lang, de la ciudad de Matagalpa, Estado de Matagalpa, Nicaragua, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Café molido, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Enmendado—Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes) valen.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 19603—B/U Nº 810343—¢ 7.00  
Alfredo Bequillard, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio de Managua, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### SEDILANA

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 42, Clase 42, (Artículos de vestuario).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinti nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 19795—B/U Nº 823181—¢ 7.00  
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de la ciudad de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado señor Walter Puschendorf, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### PROLONGAL

para: Todos los productos (comprendidos en la Clase nueve, particularmente productos medicinales y farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 19872—B/U Nº 823205—¢ 8.00  
Raimundo Medina M., comerciante e industrial y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### “Flor de Naranja”

Para. Artículos de tocador en general, particularmente: polvos, lociones, agua de colonia, perfumes, cremas, desodorantes, talcos perfumados y sin perfumar, crema dental, brillantinas, etc., Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 19571—B/U Nº 810320—¢ 13.68  
Pye Limited, de la ciudad de Radio Works St Andrews Road, Estado de Inglaterra, Inglaterra, mediante apoderado señores Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Discos para gramófonos y discos de sonidos y todos los demás artículos incluidos en esta clase, Clase 39, (Instrumentos musicales y accesorios).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 2

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 20160—B/U Nº 840346—¢ 8.00  
Cuatro tarde siete Octubre próximo, venderánse al martillo local este Juzgado camioneta Chevrolet, camioneta Plymouth, camión Dodge, compresor aire Delco, dos romanos Toledo, dos máquinas escribir Underwood, dos archivadoras cuatro gavetas, aparato aire acondicionado, mimeógrafo Ditto, máquina calculadora, caja hierro y máquina escribir Remington.

Ejecución: Dr. Guillermo Pasos Montiel contra Pan American World Airways, Inc.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, treinta Septiembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Barberena Romero, Juez 2o. de lo Civil del Distrito.—Luis A. Torres Masís, Secretario. 3 2

Nº 20135—B/U Nº 840335—¢ 9.00  
Cuatro tarde próximo diez de Octubre de este año, local este Juzgado subastaráse mejor postor predio urbano ubicado en el antiguo barrio «Bolonía» que hoy forman barrio residencial del Hospital Nuevo, formado por lote de terreno propio, con una superficie de mil varas cuadradas más o menos, dentro de estos particulares linderos: oriente, predio de Alberto Guevara y otros; occidente, avenida en medio, Juana Rafaela y Leona del Socorro Gómez

Vargas; norte, predio Gladys Salinas; y sur, Hospital Nuevo de Managua, mediando el Boulevard de su nombre.

Ejecución: Camila Talavera v. de Bolaños contra Gladys Salinas.

Base del remate: Veintinueve Mil Setecientos Sesenta Córdoba.

Oyense posturas al riguroso contado sin fianza.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Las cinco de la tarde.—Lineado—local este Juzgado—vale.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—Esperanza H. de Estrada, Secretaria.

3 2

Nº 20162—B/U Nº 840348—C 6.00

Once antemeriánas nueve Octubre próximo venderáse en martillo mejor postor Jeep Willlys usado, color verde, modelo 1953, en local esta Empresa.

Oyense posturas.

Dado Empresa Aguadora de Managua, veinticinco Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—Luis Debayle.—Felipe M. Arellano.

Es conforme.—Felipe M. Arellano, Srio.

3 2

Nº 20163—B/U Nº 839246—C 6.12

Once mañana diez Octubre entrante, remataráse rústica, linda: oriente, Mercedes Mercado; poniente, Román José; norte, Julio José; y sur, Cementerio. Base: Quince Mil Córdoba.

Ejecución: Ermita de Ortega - Rosalía Arley de José.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veintiseis Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—Carlos Martínez L., Srio.

3 1

Nº 20128—B/U Nº 840339—C 10.00

Cuatro tarde trece Octubre próximo, local Ladrillería Buitrago, venderáse al martillo bienes siguientes: tres máquinas de presión o prensas hidráulicas, un acumulador de presión completo; un poste de acumulador nuevo, una bomba hidráulica, una transmisión de un eje, dos chumaceras, dos poleas, un motor eléctrico de tres H. P., moldes de diferentes tamaños, divisionales de bronce, bancos de madera para poner ladrillos y otros enseres accesorios. Tanto las máquinas como el motor son marca «Granfiña A. N. S. Chabarín».

Ejecución de Pantaleón Navarro contra Alberto Buitrago Espinosa.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. A las cinco y diez minutos de la tarde.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 1

Nº 20164—B/U Nº 839245—C 6.28

Once mañana trece Octubre entrante, remataráse urbana Ticuantepe, lindante: oriente, Segundo Celestino Aguirre; poniente, Salvador Ramírez; norte, Gregorio Martínez; sur, María de Martínez.

Base: Tres Mil Doscientos Cincuenta Córdoba.

Ejecución: Carmenza Delgado Caldera a Paula Angelina Aguirre.

Oyense posturas

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veintiseis Septiembre de mil novecientos cincuentinueve.—Carlos Martínez L., Srio.

3 1

Nº 20115—B/U Nº 840331—C 7.04

Cuatro tarde catorce Octubre próximo, local Auto Comercial S. A. venderáse al martillo camión Ford,

tipo F-600, cinco toneladas, modelo 1955, chasis y motor en serie No. F-6-0-V-5-E-20.800.

Ejecución de Auto Comercial S. A. contra José Nieves Martínez.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veintidos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Barberena Romero, Juez 2o. Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 20167—B/U Nº 839395—C 5.64

Carmela López Ortiz de Parrilla, solicita Título Supletorio rústica, lindante: oriente, Pedro López; poniente, Manuel López; norte, Gerónima López; sur, Guillermo Acuña. Terreno propio.

Oyense término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, once Septiembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Carlos Martínez L., Srio.

3 1

Nº 20168—B/U Nº 839394—C 5.52

José Medina Pavón, solicita Título Supletorio rústica en Pocoya, lindante: oriente, Petrona Medina; poniente, Dionisio Medina; norte, Dionisio Medina; sur, Petrona Medina. Terreno propio.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, once de Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—Carlos Martínez L., Srio.

3 1

Nº 20033—B/U Nº 840292—C 6.60

Juana Cruz Conrado, solicita Título Supletorio predio urbano Cantón Norte esta ciudad, treintidos varas fondo, diecisiete frente, conteniendo casa techo tejas barro, forrada tablas, cañón y mediaguas, lindante: oriente, Ramón Cruz; poniente, Yolanda Ruiz; norte, Delia Dinarte; sur, calle enmedio, Faustino Palacios.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil.—Santa Teresa, doce Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—Carlos E. Solórzano Guido, Srio.

3 1

Nº 20017—B/U Nº 807978—C 6.36

Juana Martínez de Pérez Irache, solicita Título Supletorio casa y solar esquineros situados barrio La Parroquia de Santa Ana esta ciudad, lindante: norte, casa y solar de la solicitante; sur, calle enmedio, Ermisenda Luna; oriente, Eufemia Zacarías; poniente, calle enmedio, Aurora C. Martínez.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, cinco Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 1

Nº 20014—B/U Nº 803155—C 5.64

Amada Cortez viuda de Cerda, solicita Título Supletorio predio urbano Cantón Oriental esta ciudad, limitado así: oriente, Tomás Cerda; poniente, Hortensia Fonseca; norte, Nemesia Cortez; sur, justo Chavarría.

Valorado: Cien Córdoba.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil.—Santa Teresa, siete Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—C. E. Salazar, Srio.

3 1

Nº 20007—B/U Nº 819536—C 6.48

Vicenta Gutiérrez, Júcaro, pide Título Supletorio propiedad ubicada Siapali aquella jurisdicción, quince manzanas extensión, cultivada café, hay ca-

sa, limitada: norte, Dalmacio Cárdenas; sur y occidente, Bernardo Reyes; oriente, Andrés Chavarría y Pedro Blandón.

Valórala: Dos Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, veinticinco Mayo mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srío.

3 1

No 20006—B/U No 819537—\$ 6.64

Gregorio Ruiz, San Fernando, pide Título Supletorio propiedad ubicada montaña Achuapa, aquella jurisdicción, cien manzanas extensión más o menos, cercas alambre colindantes y parte madera, limitada: norte y oriente, Pedro Pablo Ortez; sur y occidente, Ramón Ortez.

Valórala: Dos Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, veintiuno Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srío.

3 1

No 20005—B/U No 819533—\$ 7.40

Gregorio Zelaya Aráuz, Quilalí, pide Títulos Supletorio propiedad doscientas manzanas extensión más o menos, ubicada Ventías aquella jurisdicción, cultivada café, zacate guinea y huerta guineos, hay dentro casa, limitada: norte, Ricardo Blandón y Cruz Castellón; sur, Benito Salinas, Manuel Zelaya y Silvio Ubeda; oriente, Moisés Polanco, zanjón incómodo en medio; occidente, Benito Salinas y Francisco García.

Valórala: Dos Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, diez Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srío.

3 1

### CONVOCATORIAS

No 20136—B/U No 815302—\$ 10.92

La Junta Directiva de Agricultores Industriales Leoneses, Sociedad Anónima, por mi medio cita por primera vez a los señores Accionistas de la Sociedad para reunión anual ordinaria en Asamblea General de Accionistas, la que deberá tener efecto en el Plantel de la Desmotadora «Ailsa», en la ciudad de León, a las tres de la tarde del sábado diecisiete de Octubre del corriente año.

En la reunión se tratará sobre la gestión administrativa e informe de la actual Junta Directiva, sobre los Balances y Estados del caso, sobre el Informe de los Vigilantes, sobre elección de Directores y Vigilantes y discutir y resolver sobre un proyecto de reforma al Contrato Social y Estatutos, con el fin de modificar el número y valor nominal de las acciones que componen el Capital Social, proponiéndose aumentar su número y reducir el valor individual de cada acción, pero sin alterar el valor total del capital nominal de la Sociedad.

León, 23 de Septiembre de 1959.

*Leonel Blandón Velásquez,*  
Secretario.

JUNTA DIRECTIVA DE AILSA

3 3

No 20139—B/U No 840345—\$ 11.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Compañía de Comercio Exterior, Sociedad Anónima, por medio de la presente cito a los accionistas de dicha Compañía para la Asamblea General que ten-

drá efecto el día 20 de Octubre del corriente año, a las 8 p. m. en el local de las oficinas de la Compañía en la ciudad de Managua.

Dicha Asamblea tendrá por objeto a:

1º—Conocer de un proyecto de modificación y reforma del Pacto Social y de los Estatutos;

2º—Examinar y aprobar el informe de la Junta Directiva referente a la gestión administrativa del año 1958-1959, y el Balance General correspondiente;

3º—Elección de los miembros de la Junta Directiva.

Dicha Asamblea tendrá carácter de Extraordinaria por no haberse efectuado la Asamblea Ordinaria en el tiempo establecido por los Estatutos

En la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

*Roberto Vassalli,*  
Secretario de la Junta Directiva  
de Compañía de Comercio  
Exterior.

3 2

### PRIMERA CITACION

No 20179—B/U No 840351—\$ 9.00

Cítase a los Accionistas de la Compañía Harinera de Nicaragua S. A., para una Junta General Extraordinaria de Accionistas, que a solicitud del Vigilante Sr. Francisco Barberena G., se verificará en esta ciudad en la Oficina de la Compañía situada en la Calle Momotombo No. 207, (del Teatro González 1/2 cuadra al occidente), a las cuatro de la tarde del día veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, para tratar:

1º—Reorganización de la Junta Directiva.

2º—Resolver asuntos económicos de carácter general.

3º—Efectuar cobros.

Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

COMPAÑIA HARINERA DE NICARAGUA, S. A.

*Luis Caracas Santos*  
1er. Director en ausencia  
del Secretario.

3 2

### Sentencias de Divorcios

No. 19846—B/U No. 817615 \$6.66

Corte de Apelaciones, Sala de lo Civil.—Masaya veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436, 446 Pr. los suscritos Magistrados, Dijeron: Se confirma la sentencia apelada, en consecuencia, se declara disuelto por la causal de abandono manifiesto el vínculo matrimonial de los señores Ramón Jirón Vega y Estela Vega Luna, que contrajeron en la hora, fecha, lugar y ante el funcionario referido. El menor Ramón Antonio Jirón Vega, queda a cargo de su madre doña Estela Vega Luna. Anótese esta Sentencia al margen de la Partida de Matrimonio respectiva e inscríbese en los Registros que corresponda. Cópiese,

notifíquese y publíquese en la Gaceta, Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Lineado—Dr. Raul Pérez Ortega.—En Managua—Valen.—Manuel Escobar H.—J. J. Bermúdez A.—O. Goussen.

De conformidad con el Arto. 430 Pr. e suscrito Secretario hace constar que la anterior sentencia y su voto respectivo fueron puestos con la concurrencia de los señores Magistrados que la suscriben y con el señor Magistrado Dr. Reymundo Tapia Moncada, quien no lo firma por estar ausente. Masaya, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—O. Goussen, Srio.

1

No. 19802—B/U No. 790925 ₡9.60

Corte de Apelaciones, Sala Civil.—Oranada, siete Agosto mil novecientos cincuenta y nueve, diez cuarenticinco minutos la mañana.

Por Tanto:

De acuerdo Artos. 174 y Sigts. C. y 15 18 y Sigts. Pr. los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. Queda disuelto por mutuo consentimiento el vínculo que ligó a los señores Alejandro Abarca Guerra y Yolanda Jiménez Paniagua, por matrimonios contraídos entre ambos. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 2o. C., Anótese al margen de la inscripción del matrimonio, publíquese, por extracto en el Diario Oficial «La Gaceta».

Cópiese y notifíquese, para que sirva suficiente ejecutoria al Señor Alejandro Abarca Guerra, extendemos la presente en dos folios útiles, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—A. Salas V.—N. Ordoñez.—E. Sequeira.—Pedro V. García, Secretario.

1

No 19774—B/U—No 768643—₡5.42

Corte de Apelaciones, Sala Civil.—Masaya, veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las once de la Mañana.

Por Tanto.

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los artos. 424, 436, y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Ramiro Jerez Jiménez y Ana Montiel. Los menores hijos Iselda Teresa, Hugo Ernesto, Ana Esperanza del Socorro, Ivania y Ramiro, quedan bajo la guarda y en poder de su madre señora Ana Montiel, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o.

C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto. Vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—R. E. Fiallos.—Joaq. Morales S.—Fan. Téllez La callo.—O. Goussen, Srio.

1

No. 19761—B/U No. 817292 ₡5.34

Corte de Apelaciones, Sala Civil.—Masaya, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las nueve de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores José Enrique Zamora Peralta y Miriam del Socorro Argüello Mongalo.—La Guarda de la menor Perla Margarita del Socorro, queda en poder de su madre señora Miriam Argüello Mongalo, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva, e inscribase en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en La Gaceta, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto; vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Enrique Peña H.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srio.

1

### Declaratoria de Herederos

No 20151—B/U—No 787452—₡2.40

Eulogio Vargas solicita decláresele heredero junto sus hermanos David, Canuto, Vicente, Dionisia, Felicitas y Eufemia Vargas. Bienes su padre Vicente Vargas.

Quien tenga derechos preséntese.

Juzgado Distrito. Acoyapa, diecisiete Setiembre mil novecientos cincuenta y nueve.—L. A. Gutiérrez M., Secretario.

1

### Citaciones de Procesados

No 232

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados: Rogelio Ordóñez Palma e Hipólito Vargas, (a) «Polín, Polo, o El Rebelde», de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al Local de este Juzgado a defenderse en la causa

que se les sigue por el delito de Homicidio, cometido en la persona de Róger Osorio Lezama, quien fué de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Lucas, de este Departamento; bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no lo hacen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito.—Somoto, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—(f) Felipe S. Roque.—(f) J. B. Mendoza H., Srio.

Es conforme.—José Benito Mendoza H., Srio. Juzgado del Dto.

1

## No. 233

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Celestino García, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio ejecutado en la persona de Eulogio Matamoros, quien fué mayor de edad, soltero, Albañil y de éste domicilio, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de surtir las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Matagalpa, veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—R. Buitrago P.—H. González M., Srio.

Es conforme.—Matagalpa, veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—H. González M., Srio.

1

## No 234

Por segunda y última vez, se cita y emplaza al procesado Brígido Torres Hurtado, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Asesinato en la persona de Manuel Salvador Martínez, quien fué mayor de edad, casado, telegrafista y del domicilio de Sara piquí, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jura-

dos, y que la sentencia que en su contra recayere surta los efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte.

El reo es mayor, soltero, Jornalero y vecino de El Delta.

Juzgado de Distrito.—San Carlos, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Luis H. García.—Marta Arceyut, Sria.

Es conforme.—San Carlos, veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Marta Arceyut, Sria.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

## OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71,

Apartado Número 86.

## Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre.	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre.	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año.	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que de sea hacer acompañada de la boleta respectiva.